

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.



Este periódico se publica los Miércoles, Viernes y Domingos de cada semana.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Prevengo á los alcaldes constitucionales de esta provincia practiquen las mas activas diligencias para la captura de los individuos del último reemplazo, que á continuacion se espresan, que desertaron el 10 del actual á la salida de esta capital para el regimiento de su destino; y verificada que sea los remitirán con toda seguridad á mi disposicion. Cáceres 15 de noviembre de 1843. = Juan Muñoz Guerra.

Antonio Romero, natural de Almagro, provincia de Ciudad-Real, sustituto de Antonio Fernandez, quinto por el pueblo del Pino: su edad 25 años, estatura 5 pies 3 pulgadas, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color moreno, hoyoso de viruelas.

Manuel Ramon Rodriguez, natural de Morata, partido judicial de Chinchon, provincia de Madrid: sustituto de José Lázaro Gomez, quinto por el cupo de Montanez: su edad 26 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas; sus señas: pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color claro.

Juzgado de 1.^a instancia interino de Logrosan.

En este juzgado de mi encargo estoy instruyendo causa contra reos desconocidos que el 23 de octubre último robaron á tres vecinos del pueblo de Abertura, Toribio Garcia, Juan Corrales y Juan Roncera, en los sitios, el uno donde hace vuelta el rio de Alcollarin próximo á la fuente del Fraile en los llanos de la Vega frente á la casa de este nombre, y el segundo á la linde del lugar del Campo y las Giron-

das, camino llamado de la Plata, media legua de dicho lugar; y con fin de capturar á los delinquentes se ha proveido un auto que entre otros particulares contiene el siguiente:

Particular. — Al mismo tiempo líbrense exhortos á los Sres. Gefes políticos de Badajoz y Cáceres, con los insertos necesarios á fin de que encarguen por medio del boletin oficial de sus provincias á todos los alcaldes constitucionales de su demarcacion la captura de los agresores y efectos robados por estos, teniéndolos á su disposicion hasta participarlo á este tribunal, suplicándoles se dignen remitir un ejemplar de dicho periódico para los efectos legales de esta sumaria.

Y para que tenga efecto lo mandado en dicho auto se anotan las señas de los ladrones y efectos robados; y ruego á V. S. se sirva deferir á lo propuesto por interés que reporta á la administracion de justicia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Logrosan y noviembre 8 de 1843. = Francisco Calzada. = Por su mandado, Fernando Enriquez. — Sr. Gefe superior político de la provincia de Cáceres.

Cáceres 14 de noviembre de 1843. = Juan Muñoz Guerra.

Señas de los ladrones.

Dos hombres montados en caballos ó yeguas, vestidos á estilo del pais, con sombreros chambergos, edad como de 30 años, estatura mediana, uno con una capa negra con embozos de balbutina; llevaban armas.

Idem de los robadores de Juan Roncera.

Dos hombres armados de escopeta; el uno andando, el otro montado en una jaca torda.

Lo robado á los primeros.

Una jaca cerrada, con una resobadura en la cruz,

varios lunares en los costillares, alzada mas de seis cuartas y media, un golpe en la oreja izquierda mirándola de cara, estacada, con aparejo madrileño, retranca de becero. Dos haldas de lino y lana negra, dos mantas de paño pardo, un colchoncillo de costal blanco, con su hendimiento, alforjas rayadas de amarillo, sogas y reata de lino, seis varas de jerga de Fuente de Cantos, doce de la de Don Benito, un costal de lino, una talega con cosa de 200 rs. en cuartos, 800 en plata, y en ellos tres monedas de oro, una de 80 rs., otra de 40 y una de 21 y cuartillo; otros 100 rs. en cuartos en un pañuelo azul, 17 duros en plata en un bolsillo de lienzo.

Idem al tercero.

Trescientos rs. en dinero, 14 varas de paño del país, dos mantas de paño, una capa parda y una jaca de 6 á 7 años; toda negra, algo clara, de mas de seis cuartas y media de alzada, con un hierro en la llana izquierda y bien aparejada. = Calzada.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 57.

Se amplia á 1100 rs. en lugar de 1000 que fija la real orden de 14 de octubre para el derecho al dominio útil á los arrendadores de las fincas del clero regular por llevarlas antes del año de 1800.

La junta superior de venta de bienes nacionales dice á esta intendencia con fecha 30 del pasado lo que sigue:

Debiendo ser extensiva á esa provincia la real orden de 14 del actual, circulada á V. S. en 20 del mismo, por la que se concede el improrogable término de setenta y ocho dias, es decir, hasta fin de este año, á los colonos de las fincas del clero regular en la de Oviedo para que acrediten su derecho al dominio útil de las mismas, por llevarlas en arrendamiento desde antes del año de 1800 por una renta que no esceda de mil cien reales; ha acordado la junta hacer esta declaracion como adición á la referida circular, siendo por lo tanto preciso que V. S. se sirva disponer se publique en ése boletín y por cuantos medios sean conducentes á que llegue á noticia de los interesados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de octubre de 1843 = Pedro Jontoya.

Y para que llegue á noticia de los que puedan hallarse en el caso á que es aplicable se manda publicar.

Dios guarde á VV. muchos años Cáceres 10 de noviembre de 1843. = Manuel de Villaverde. — Sres. justicia y ayuntamiento de.....

CIRCULAR NUMERO 58.

Bienes nacionales. — CLERO REGULAR.

Admitiendo en pago de conventos vales no consoli-

dados ó renta corriente á papel en lugar de deuda sin interés.

La administracion general de bienes nacionales con la fecha que se advierte me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta administracion general en 14 del corriente mes la orden que sigue: — El Gobierno provisional del Reino, de conformidad con el parecer de esa administracion general y el de la direccion de la caja de amortizacion, se ha servido declarar que no hay inconveniente en que se admitan vales no consolidados ó renta corriente á papel, en lugar de deuda sin interés, en pago de conventos. Lo digo á V. S. en contestacion á su consulta de 1.º de setiembre último. — Y la traslado á V. S. para gobierno de las oficinas del ramo y noticia del público, á cuyo fin se insertará en los boletines oficiales: de su recibo me dará V. S. aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de octubre de 1843.

Lo que he dispuesto se publique por medio del boletín oficial de esta provincia para la comun inteligencia y efectos que se previene en la preinserta circular. Cáceres 28 de octubre de 1843. = Manuel de Villaverde.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

ACUERDO.

En la villa de Cáceres, á 30 de octubre de 1843, hallándose reunidos en Audiencia plena los Sres. Regente, Suelto, Mendoza, Gamez, Palma, Hervás, Moragas y Lacombe, digeron: Que para elevar el ramo de penas de cámara al mejor orden y facilitar la recaudacion del modo mas posible, debian confirmar y confirmaban desde luego el nombramiento de inspector del ramo hecho en el señor magistrado D. Joaquin de Palma y Vinuesa, á quien se le autoriza, para que con el recaudador de aquellos fondos Lic. D. Juan Alvarez, en concepto de secretario instruyan desde este dia los oportunos expedientes para la exaccion de las multas, y continúen los pendientes hasta que estas sean efectivas, dictando en unos y otros cuantas providencias juzguen oportunas, á fin de que se verifique la recaudacion, con la brevedad y exactitud debidas, salvo aquellas que causen estado, en cuyo caso, mandará pasar dichos expedientes á las salas que correspondan, para que estas resuelvan lo que convenga. En su consecuencia los escribanos de cámara, harán entrega formal de los expedientes bajo inventario al citado recaudador, y para la formacion de los nuevos estenderán por triplicado certificaciones de la imposicion de la pena, luego que alguna se realice. Hágase saber esta disposicion á los jueces de primera instancia y alcaldes constitucionales como tales, para que les conste, y se entiendan con dicho señor magistrado inspector en todo lo relativo al ramo de penas de cámara, dirigiendo la correspondencia de oficio por conduc-

to del fiscal de S. M., á escepcion de la que tenga por objeto la remision de las cantidades en cuyo caso se entenderá directamente con el citado recaudador depositario. Proveido en Audiencia plena de este dia y lo rubrican dichos señores de que certifico. = Hay ocho rúbricas = Criado.

Es copia de su original, de que certifico yo el infrascrito escribano de cámara de la sala segunda y secretario del Tribunal pleno, y la firmo en Cáceres á 10 de noviembre de 1843. = D. Barnardo García Pelayo.

SUB-INSPECCION DE LA MILICIA NACIONAL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Orden general de 1º de noviembre de 1843.

El Excmo. Sr. Inspector general de la Milicia nacional del Reino con fecha 8 de octubre próximo pasado me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Ministro de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 25 del próximo pasado se ha servido decirme lo que sigue:— Excmo. Sr.: El Gobierno provisional se sirvió expedir en 27 de agosto último el decreto siguiente:— Considerando digno de recompensa el mérito que contraen los individuos que pertenecen á las filas de la Milicia nacional durante un número determinado de años sin ser penados por faltas graves en el servicio, el Gobierno provisional en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II ha venido en decretar:

1º Todo Miliciano nacional que sin intermision y sin tacha complete en las filas el número de diez años de buenos servicios, tendrá derecho á una cruz conforme al diseño aprobado que vá unido al presente decreto.

2º Para obtenerla será indispensable reunir las cualidades siguientes: 1ª Ser ciudadano español en el ejercicio de sus correspondientes derechos. 2ª No haber sido jamas penado por los tribunales por delitos comunes. 3ª No haberlo sido tampoco por el consejo de subordinacion y disciplina por faltas graves en el servicio. 4ª Haber permanecido siempre fiel á sus juramentos en defensa de la Constitucion política de la Monarquía española.

3º Existiendo en las filas de la Milicia nacional muchos individuos que empuñaron voluntariamente las armas antes de que la ley les obligase á ello, contrayendo por este solo hecho un compromiso que reclama una muestra particular de aprecio, se concede á todos los que se hallen en este caso, ademas del derecho á la cruz en los términos espresados, el uso de una placa conforme al modelo adjunto, siempre que cuenten doce años de buenos servicios, y reúnan las cualidades que espresa el artículo anterior.

4º A los beneméritos Nacionales de que habla el artículo que precede les serán abonados para el completo de los doce años los que tuvieron de servicio en la Milicia nacional de 1820 á 23, y doble el tiempo transcurrido desde el dia de su alistamiento hasta el 30 de agosto de 1836, en que fue declarada legal la Milicia ciudadana.

5º El Inspector general de la Milicia nacional del Reino, el Sub-inspector de la provincia de Madrid, un individuo del Ayuntamiento constitucional del mismo, otro de la Diputacion provincial y un Comandante de cada una de las armas que comprenda la Milicia de esta parte, formarán la Junta superior de esta condecoracion, teniendo á su cargo la instruccion de los expedientes que

correspondan á la provincia de Madrid.

6º El Concejal, Diputado y Comandantes que se elijan al efecto habrán de ser precisamente Milicianos con derecho á la cruz y placa, si ser pudiese, y si no á la cruz sola, y sus expedientes instruidos y juzgados antes por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, previo el juicio contradictorio competente, á cuyo fin se adoptarán las medidas mas convenientes para su publicidad.

7º Instalada la Junta superior se ocupará del examen de los expedientes que se la remitan por las Juntas subalternas, y con su dictámen y aprobacion ó negativa los elevará al Ministerio de la Gobernacion para que por él se espida el oportuno diploma, si á ello hubiese lugar.

8º En las capitales de provincia se establecerán bajo la presidencia de los Sub-inspectores Juntas subalternas de calificacion, compuestas del mismo número y clase de individuos que la superior, con la cual deberán entenderse.

9º Los interesados dirigirán sus solicitudes documentadas con la mayor escrupulosidad por conducto de sus gefes respectivos á la Junta de la provincia, ante la cual se abrirá el juicio contradictorio mas riguroso, publicando el nombre y circunstancias del solicitante y fijando el plazo de quince dias para que cualquiera pueda esponer en pró ó en contra.

10. Las Juntas nombrarán indistintamente cualquier ayudante de los cuerpos de la Milicia nacional para que haga de fiscal en la instruccion de estos expedientes, y despachados en la forma mas sencilla posible, pero abrazando todos los extremos indicados, los remitirán con su dictámen á la Junta superior.

11. El Miliciano condecorado que sea castigado con pena infamatoria por los tribunales de justicia, perderá el derecho á usar dichas honrosas condecoraciones, teniendo todos los compañeros el de ponerlo en conocimiento de las Juntas, las que cuidarán escrupulosamente de que la cruz y placa se mantengan con el decoro y brillo que se propone el Gobierno provisional, debiendo ser consideradas como los distintivos mas honrosos de los Milicianos nacionales, y que les hace acreedores á la gratitud y aprecio público. Dado en Madrid á 27 de agosto de 1843. = Joaquin María Lopez, Presidente. = El Ministro de la Gobernacion de la Península, Fermín Caballero.

De orden del Gobierno provisional lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes. — Lo que trascribo á V. S. para que dando la publicidad necesaria al preinserto decreto por medio del boletin oficial y de la orden de los cuerpos de Milicia de esa provincia, llegue á noticia de los interesados y tenga cumplido efecto en ella la instalacion de la Junta de que habla el artículo 8º. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1843.

Y para dar cumplimiento á la anterior real orden todos los Milicianos de una y otra arma, que se encuentren en el caso que previene la misma, remitirán á esta Sub-inspeccion el expediente que lo justifique por conducto que señala el artículo 9º para que examinado segun previene el mismo, se remita con su dictámen al Excmo. Sr. Inspector general de la Milicia nacional del Reino.

Lo que se hace saber en esta orden general puesta en el boletin oficial de la provincia para conocimiento de todos los individuos. = El Sub-inspector, Cojo.

Continúa el Reglamento orgánico de las escuelas normales de instruccion primaria. (Véanse los

TITULO VII.

Del Gefe politico.

Art. 47. Como delegado del Gobierno le corresponde al gefe político ejercer una vigilancia sobre la escuela normal y cuanto tenga relacion con ella: asi es que independientemente de sus deberes como presidente de la comision provincial de instruccion primaria, podrá cuando guste visitarla por sí solo y hacer al Gobierno las observaciones que crea necesarias para su mejora ó remedio de los abusos y faltas que advirtiere.

TITULO VIII.

Orden, policia y disciplina.

Art. 48. La comision provincial, oyendo al director, formará un reglamento para el orden interior del establecimiento, su policia y disciplina, asi en las clases como fuera de ellas.

Art. 49. El director llevará un registro dividido en tantas columnas como objetos de enseñanza tenga la escuela; y en ellas anotará sucintamente el grado de aprovechamiento de cada aspirante, haciendo ademas acerca de su carácter, aptitud, aplicacion y conducta las oportunas observaciones. Este registro lo presentará al fin de cada mes á la comision, la cual lo examinará, tomando en su vista las disposiciones convenientes.

Art. 50. Los castigos que se impongan á todos los alumnos serán:

1.º Reprensiones secretas ó públicas, por el director ó en presencia de la comision, segun la gravedad de la falta ó la reincidencia en ellas.

2.º Reclusion en los casos y por el tiempo que el reglamento interior señale.

3.º Espulsion del establecimiento, la cual será decretada por la comision; pero si ha de recaer en un aspirante pensionado, se verificará en virtud de expediente instruido con audiencia del interesado.

Art. 51. Al fin del año escolar el director presentará á la comision un informe sobre cuanto concierne el establecimiento, principalmente en la parte de estudios y disciplina.

Art. 52. Otro informe igual pasará en la misma época la comision al Gobierno por el conducto del gefe político, indicando las reformas que en su concepto convenga hacer, y manifestando ademas su opinion acerca del director y maestros en lo relativo á su aptitud, celo, conducta, y á las ventajas conseguidas por ellos en la enseñanza.

Art. 53. Acompañará igualmente un estado por orden de mérito de los aspirantes, poniendo sucintamente en columnas su nombre, su edad, el pueblo de su naturaleza, año en que estan de la enseñanza, si son ó no pensionados, internos ó externos, su aplicacion, su aptitud, su conducta, y el resultado de los exámenes.

Copia de este estado quedará en un libro que tendrá la comision al efecto, y cuyas hojas rubricará el presidente.

(Se continuará.)

Abastos de Abertura.

El dia 30 del presente mes se han de rematar definitivamente en el mejor postor los ramos arrendables para el consumo de este vecindario en el año inmediato de 1844. Se llaman licitadores bajo el pliego de condiciones que estan de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento. Abertura noviembre 6 de 1843. = El alcalde presidente, Andres Perez. = Diego A. Gil Ruiz, secretario interino.

LECCIONES ELEMENTALES

DE AGRICULTURA,

aplicadas al clima y suelo español, para uso de las escuelas primarias y demas establecimientos de educacion y para la buena direccion y gobierno de los hacendados y labradores, por don Manuel Lopez y Benito, labrador práctico y profesor de educacion.

Esta obrita redactada con claridad, sencillez y precision, sin dejar de ser elegante su estilo, y con arreglo á los adelantos de la época, es bajo todos conceptos interesantísima y de una utilidad positiva para toda clase de personas. Los profesores del arte de enseñar encontrarán para sus discípulos un libro de lectura para mucho tiempo pues comprende 232 páginas sumamente cargadas de letra metida pero de clara impresion, y los hacendados y labradores un manual de todos cuantos cultivos y conocimientos agrícolas pueden interesarles para dirigir con economía, ventaja y acierto las operaciones del campo. El autor deseando que los conocimientos de la agricultura se generalicen y propaguen en nuestra Nacion no ha dudado fijar un precio tan estremadamente módico para ponerla al alcance hasta de fortunas mas pobres que apenas alcanza á cubrir los precisos gastos de impresion y papel. Por solo pues el gusto de tener un libro tan barato adornado con diferentes bonitas viñetas y aprender á tan poca costa una ciencia tan importante y necesaria ninguna persona que supiese leer debería carecer de esta obrita. Porque en efecto ¿quién hay en España á quien no interese conocer la agricultura?

Se vende á 5 rs. en Madrid en la librería de Perez, calle de Carretas, núm. 5, frente al buzón del correo, y en Cáceres en la de D. Lucas de Búrgos, con un real de aumento en su precio por razon de portes y otros gastos.

(SUPLEMENTO.)

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE CACERES, (N. 158.)

DEL VIERNES 17 DE NOVIEMBRE DE 1843.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 59.

Bienes nacionales. - Clero regular.

Se reduce á 78 dias sin mas próroga el término de seis meses que por orden de 2 del actual se concedió para que acreditasen el derecho al dominio útil á los arrendadores de fincas antes de 1800 cuya suma no esceda de mil reales.

La junta superior de venta de bienes nacionales con fecha 20 del corriente me comunica la circular que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta junta superior con fecha 14 del actual la orden siguiente: - Atendiendo el Gobierno provisional de la Nacion á las razones espuestas por esa junta en comunicacion de 7 del mes corriente se ha servido reducir á setenta y ocho dias, es decir hasta fin de año, y sin mas próroga el término de seis meses concedido por orden de 2 del actual á los colonos de las fincas del clero regular en la provincia de Oviedo para que acrediten su derecho al dominio útil de las mismas, por llevarlas en arrendamiento desde antes de 1800, cuya renta no esceda de mil cien rs. Y lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. - Y lo traslado á V. S. para su cumplimiento y que la haga insertar en el boletin oficial de esa provincia, sirviéndose avisarme el recibo.

Lo que he dispuesto se publique en el boletin oficial de esta provincia para la comun inteligencia y cumplimiento de cuanto se previene. Cáceres 28 de octubre de 1843. = Manuel de Villaverde.

Por el señor presidente de la junta superior de venta de bienes nacionales se me ha comunicado en 2 del actual lo que sigue:

Sin embargo de lo que se previno en circular de 10 de octubre último, ha acordado esta junta que disponga V. S. se continuen en esa provincia las diligencias de enagenacion de las fincas nacionales de mayor cuantía que hubiesen sido pedidas desde 1º de enero hasta 30 de agosto de este año, ambos inclusivos, de las que se hubiesen anunciado para remate, y por cualquiera causa se hubiese este suspendido; y finalmente de la de los prédios de igual cuantía, cuyos remates hubiesen sido anulados, siempre que las peticiones ó anuncios se hayan verificado antes del 31 de agosto, procediéndose en el asunto con la actividad que está recomendada. - Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se inserta en el boletin oficial para los que quieran interesarse en la compra de bienes nacionales. Cáceres 15 de noviembre de 1843. = Manuel de Villaverde.

Venta de bienes nacionales. - Clero secular.

Por decreto de hoy he señalado para remate en venta de las fincas que se dirán el día 18 de diciembre próximo, de diez a doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta capital y de los respectivos juzgados de primera instancia, conforme á la instruccion de 2 y 15 de setiembre de 1841.

Presupuesto
en venta
rs. vn.

Fábrica parroquial de Aldeacentenera.

Un cercado murado, de una fanega de 1ª calidad, con 21 pies de olivos, linda con casas de D. Francisco de Paula Rentero, tasado en 6798 rs. y capitalizado por su renta de 172 en 5160, y siendo menor que la tasacion se señala su presupuesto en 6798

Otra id. id. al camino del Barranquillo, de 2½ fanegas, linda con camino de Deleitosa, tasada en 1980 rs. y capitalizada por su renta de 74 en 2220

Otra id. llamada del Perejónal, de una fanega, que linda con callejas públicas y heredad de Alonso Narciso, tasada en 3630 rs. y capitalizada por su renta de 100 en 3000, y siendo menor que la tasacion es su presupuesto. 3630

Otra id. al camino de Torrecillas, murada, de 4 celemines, linda con otra de Narciso Cercas, tasada en 1555 rs. y capitalizada por su renta de 40 en 1200, y siendo menor que la tasacion es su presupuesto 1556

Dos olivos al sitio del Tablado, en la calle pública, tasados en 33 rs. y capitalizados por su renta de 6 en 60

Una tierra de labor murada, al sitio del Ejido, de 3 fanegas, linda con Suertes del Marques de Campo Real, tasada en 1089 rs. y capitalizada en 1200

Los arrendamientos de dichas fincas vencen en fin de 1845.

Fábrica parroquial de Garciaz.

Una cerca de labor en dicho término, al sitio de los Guijarros, tasada en 800 rs. y capitalizada por 25 de renta en 750, y siendo menor que la tasacion es su presupuesto en venta. 800

Una cerca de 2 fanegas, llamada de los Manantíos, linda con camino de Logrosan y con heredad de Alonso Gil, tasada en 700 rs. y capitalizada por su renta de 16 en 480, y siendo menor que la tasacion es su presupuesto 700

Otra id. de 2 fanegas, á la Ribera, linda con otra de la viuda de Gomez y con heredad de Antonio Gil, tasada en 800 rs. y capitalizada por su renta de 24 en 720, y siendo menor que la tasacion es su presupuesto 800

Otra id. de los Perales, de 4 celemines, linda con otra de Miguel Robledo y con heredad de la capellanía de Orduña, tasada en 300 rs.

y capitalizada por su renta de 19 en 570
 Otra id. llamada del Linar, en los Perales, al sitio de la Canaleja, de 6 fanegas, linda con heredad de Miguel Gonzalez, y por las demas partes con término de esta villa, tasada en 1150 rs. y capitalizada por su renta de 28 en 840, y siendo menor que la tasacion es su presupuesto en venta. 1150
 Un huerto al Torreón de Arriba, de 2 celemines, linda con el Cementerio y con calle del comun, tasado en 160 rs. y capitalizado por su renta de 12 en 360
 Otro id. en dos porciones de tierra en un ciervo ó mitad del Manantío de Cuadrado, de 6 celemines, linda con el rio y con heredad de la nacion, tasado en 500 rs. y capitalizado por su renta de 18 en 540
 Un huerto al Portal de la Muerte, en dicho término, un celemin con un olivo, linda con heredad de Alonso Gil y con calle del comun, tasado en 120 rs. y capitalizado por su renta de 25 en 750
 Una heredad llamada Linar de la Fontanilla, de 3 celemines, linda con heredad de Juan Cuadrado y con la de Alonso Chico, tasada en 260 rs. y capitalizada por su renta de 19 en 570
 Un huerto al sitio de la Cuesta, en dicho término, de 3 celemines, tasado en 300 rs. y capitalizado por 30 de renta en 900

Curato de dicha villa.

Una heredad llamada Huerta del Médico, con 32 olivos, de una fanega, linda con calle del comun y con heredad de Francisco Piñas, tasada en 2000 rs. y capitalizada por su renta de 80 en 2400
 Una heredad al sitio del Pozo Herrado, de una fanega, linda con tierra del comun y con heredad de Rodrigo Abril, tasada en 1020 rs. y capitalizada por su renta de 35 en 1050
 Un huerto al Corral del Concejo, linda con calle del comun y con tierras de Rodrigo Abril, tasado en 250 rs. y capitalizado por 10 de renta en 300
 Otro al sitio del Solano, de 2 celemines, linda con id. id., tasado en 230 rs. y capitalizado por su renta de 8 en 240

Los arrendamientos de las fincas precedentes vencen en diciembre de 1844.

Fábrica parroquial de Villamesia.

Una cerca llamada de S. Pedro, murada de pared, que en término de dicho pueblo correspondió á dicha fabrica, de 3 fanegas, tasada en 2640 rs. y capitalizada por su renta de 70 en 2100, y siendo menor que la tasacion es su presupuesto 2640
 Otra que llaman del Durasnillo, de 9 celemines, murada, que se halla entre las casas de dicha villa, tasada en 1690 rs. y capitalizada por 38 de renta, y siendo menor que la tasacion es su presupuesto 1690
 Otra id. murada, al sitio del Embudillar, de 3½ fs., linda con cerca de Juan Ramos, tasada en 1320 rs. y capitalizada por su renta de 33 en 990, y siendo menor que la tasacion es su presupuesto. 1320
 Otra id. del Acehuche, de 1½ fs., linda con calle de Pilillas y con cerca de Antonio Bulnes, tasada en 1980 rs. y capitalizada por su

renta de 30 en 900, y siendo menor que la tasacion es su presupuesto. 1980
 Otra id. murada, al sitio de la Canchaleja, de 5 celemines, linda con calle de la Canchaleja y con cerca de Domingo Martin, tasada en 528 rs. y capitalizada por su renta de 16 en 450, y siendo menor que la tasacion es su presupuesto. 528

Curato de Robledillo.

Una cerca en medio de dicho pueblo, de una fanega, tasada en 1320 rs. y capitalizada por 40 rs. en 1200, y siendo menor que la tasacion es su presupuesto 1320
 Otra llamada de la Portada, murada, de una fanega y 6 celemines, linda con otra de Gerónimo Cortés, tasada 400 rs. y capitalizada en 420
 Un huerto al sitio de la Laguna, de 3 celemines, que linda con otro de Gabriel Donaire, tasado en 330 rs. y capitalizado por 10 de renta en 330

Fábrica parroquial del mismo pueblo.

Una cerca llamada de S. Pedro, murada, de 2 fanegas, linda con cerca de José Poblador, tasada en 1980 rs. y capitalizada por su renta de 60 en 1800, y siendo menor que la tasacion es su presupuesto. 1980
 Una tierra abierta al sitio que llaman de S. Pedro de las Vegas, de 2 fs., linda con la dehesa de Mojadillas, tasada en 330 rs. y capitalizada por su renta de 10 rs. en 300, y siendo menor que la tasacion es su presupuesto. 330
 Tres tachones de tierra en el mismo sitio, de 6 celemines, linda con tierras y arroyo de Gibranzo, tasada en 198 rs. y capitalizada por su renta de 6 en 180, y siendo menor que la tasacion es su presupuesto. 198
 Cuatro fanegas de tierra al sitio de los Pilonos, linda con tierra de Pedro Agudo y con Gabriel Donaire, tasada en 528 rs. y capitalizada por 16 de renta en 480, y siendo menor que la tasacion es su presupuesto. 528
 Los arrendamientos de dichas fincas vencen en fin de 1846.

Fábrica parroquial del pueblo de Santa Ana.

Una cerca de 9 celemines, sita al camino de Ibañerando y hoja del Lanchar, tasada en 840 rs. y capitalizada por 28 de renta en 600, y siendo menor que la tasacion es su presupuesto 840
 Una suerte de tierra de una fanega y 3 celemines, sitio de la Cruz, tasada en 100 rs. y capitalizada por 7 de renta en 210
 Vencen sus arriendos en fin de 1845
 Una casa en la Madroñera, que correspondió á su fabrica parroquial, sita en la calle de la Iglesia, tasada en 2701 rs. y capitalizada por 70 de renta en 2800
 El arriendo de dichas fincas vence en 24 de junio de 1844.
 Los licitadores á cuyo favor se rematen y adjudiquen las fincas predecetes como de menor cuantía, satisfarán su importe en metálico en 20 años al respecto de un 6 por 100 en cada nno. Cáceres 13 de noviembre de 1843.
 = Manuel de Villaverde.

Imprenta de D. Lucas de Búrgos.

SEGUNDO SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE CACERES, (N. 158.)

DEL VIERNES 17 DE NOVIEMBRE DE 1843.

FESTEJOS PUBLICOS

dispuestos por la Diputacion provincial y Ayuntamiento de esta Capital.

TAN luego como esta Diputacion provincial recibió la importante noticia de haber sido declarada la Reina nuestra Señora Doña Isabel II mayor de edad por el voto unánime de la Nacion representada por sus cuerpos colegisladores, concibió el deseo de festejar tan solemne acontecimiento, dando una prueba clara á los habitantes de esta Capital del regocijo que le había cabido por tan fausto suceso. Al efecto, y en union con el Ayuntamiento se nombró una comision de ambas corporaciones con el objeto de que presentase un proyecto de festejos públicos, verificándolo con los que contiene el siguiente

PROGRAMA.

PARTE RELIGIOSA.

- 1.º A las nueve de la mañana, prévia citacion por esquila de convite impresa del Sr. Cefe político, como Presidente de la Diputacion y el Ayuntamiento, se reunirán los convidados en el Salon de Sesiones de la Diputacion, para pasar á las diez á la Iglesia mayor de Sta. María, para asistir á la funcion religiosa que se compondrá de Misa, Sermon y Te-Deum.
- 2.º A las tres de la tarde se procederá á la publicacion del bando Real con la mayor solemnidad posible, acompañándola la mis-

ma comitiva y toda la tropa y Milicia Nacional de ambas armas, colgada la carrera.

- 3.º Por la noche habrá repique general de campanas, iluminacion y retreta con la música de la Milicia Nacional.

PARTE CIVIL

para los dias 19 y 20.

- 4.º Toros dispuestos como la comision determine.
- 5.º Dos Arboles de Cucaña, con sus correspondientes aderezos.
- 6.º Dos Gigantes y un Enano que saldrán por las calles con un Tamborilero en su acompañamiento.
- 7.º Fuegos artificiales.
- 8.º Baile por convite.
- 9.º Gratificacion á la tropa.

DISPOSICIONES FILANTRÓPICAS.

10. Sesenta reales de limosna á cada una de las monjas incultradas de la provincia.
11. Solicitar la libertad de todos los detenidos que no tengan causa pendiente.
12. Comida á los presos de las cárceles.
13. Un cahiz de trigo paneado en cada uno de los dos dias que se repartirá á los pobres del pueblo.

Efectuada ya la parte religiosa con toda suntuosidad y concurrencia en medio del contento de los leales habitantes, Milicia Nacional y tropa de la guarnicion de esta Capital, ambas corporaciones se ocupan sin descanso en la continuacion de las demas funciones que comprende el anterior programa, deseando merezcan la aprobacion de sus representados.

Cáceres 17 de noviembre de 1843.

CACERES:

Imprenta de D. Lucas de Búrgos. = 1843.

SEGUNDO SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE CACERES (N. 122)

DEL VIERNES 17 DE NOVIEMBRE DE 1883

RESOLUCIONES PUBLICAS

dispuestos por la Diputación provincial y Ayuntamiento de esta

Capital.

Después de haberse como esta Diputación provincial acordado la importante noticia de haber sido declarada la Reina nuestra Señora Doña Isabel II mayor de edad por el voto unánime de la Nación que está por sus castas y gloriosas glorias, concibió el deseo de festejar tan solemne acontecimiento, dando una prueba clara a los habitantes de esta Capital del regocijo que le había cabido por tan laudable suceso. Al efecto y en unión con el Ayuntamiento se nombró una comisión de ambas corporaciones con el objeto de que presentase un proyecto de festejos públicos verificándolo con los que contiene el siguiente

PROYECTO

- 1.º A las nueve de la mañana, por vía citación por espaldas de la imprenta del Sr. D. José de la Cruz, como Presidente de la Diputación y el Ayuntamiento, se reunirán los concejales en el Salón de Sesiones de la Diputación para pasar a las diez a la Iglesia mayor de Sta. María para asistir a la función religiosa que se componga de Misa, Sermon y Te-Deum.
- 2.º A las tres de la tarde se procederá a la publicación del bando Real con la mayor solemnidad posible, acompañándolo la mis-

ma conitiva y toda la tropa y Milicia Nacional de ambas armas, colocada en la plaza. Por la noche habrá repique especial de campanas, iluminación y fiestas con la música de la Milicia Nacional.

PARA CUMPLIR

para los días 19 y 20

- 4.º Todos dispuestos como la comisión de festejos.
- 5.º Dos Alcaides de Cáceres con sus correspondientes aderezos.
- 6.º Dos Gigantes y un Jornero que saldrán por las calles con un tamborileo en su honor.
- 7.º Fuegos artificiales.
- 8.º Bando por correo.
- 9.º Gratificación a la tropa.

DISPOSICIONES FINANCIERAS

10. Sesenta reales de limosna a cada una de las monjas incluídas de la provincia.
11. Solicitar la libertad de todos los deudos que no tengan causa pendiente.
12. Comida a los presos de las cárceles.
13. Un cañiz de trigo, llevado en cada uno de los dos días que se repartirá a los pobres del pueblo.

Elctuada ya la parte religiosa con toda solemnidad y concurriendo en medio del contento de los leales habitantes Milicia Nacional y tropa de la guarnición de esta Capital, ambas corporaciones se ocupan sin demora en la continuación de las demás funciones que comprende el anterior programa, deseando merecer la aprobación de sus representantes. Cáceres 17 de noviembre de 1883.

CACERES

Imprenta de D. Juan de Burgos = 1883